



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1204

RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00071-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez Asociados y Cía S. en C.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Ovalle Ospina y Olga Lucia Burbano Argoti

Se carga en ID16 memorial, mediante el cual se informa que el demandante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la señora MONICA EDITH PORTILLA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por otro lado, la cesionaria MÓNICA EDITH PORTILLA allega memorial confiriendo poder a la abogada PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, el cual se carga en el ID017, el cual al ser procedente se dispondrá a reconocerle la personería que en derecho corresponda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS”, efectuada por la Sociedad Pinzón Rodríguez Asociados y Cía S. en C., quien obra como demandante, a favor de la señora MONICA EDITH PORTILLA identificada con la CC 27.333.036 y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a la señora MONICA EDITH PORTILLA identificada con la CC 27.333.036, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la señora MONICA EDITH PORTILLA identificada con la CC 27.333.036.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con CC 29.123.630 con T.P No 153.365 del C.S.J., como apoderada judicial de la cesionaria MONICA EDITH PORTILLA.

QUINTO; No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b067fe3b2a913d42200dca1ce4decaf1003ce506f6308171115d8dc04f6ac7**

Documento generado en 05/07/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 671

RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00071-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez & Asociados y Cía. S en C.
DEMANDADO: Carlos Alberto Ovalle Ospina y Olga Lucia Burbano Argoti
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La abogada de la parte demandante allega el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con MI 370-501471, y solicita se dé trámite al avalúo catastral de tal inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, allegado con anterioridad.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-501471, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 348.118. 500.00, respectivamente, visible en el ID No 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3def818959ca6b8628a48235506508797b72646e07e8e788f64c3abc6b24d1**

Documento generado en 05/07/2022 02:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RADICACION: 04-2019-00071 - APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 18:13

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO CATASTRAL - OLGA LUCIA BURBANO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Fallon Andrea Pinzon Peña <falon_app83@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 9:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.ospina2008@hotmail.com
<carlos.ospina2008@hotmail.com>

Asunto: RADICACION: 04-2019-00071 - APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Cordial saludo

Adjunto memorial, aportando Avalúo Catastral, en siete (7) folios.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO ORIGEN:04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: PINZON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS Y CIA S. EN C.

DDO: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT Y CARLOS ALBERTO OVALLE OSPINA

RAD: 2019-00071

Atentamente,

Fallon Andrea Pinzón Peña
Abogada

Tel: 8843757 - 8892148

Movil: 3017523620

Cali Colombia

FALLON ANDREA PINZON PEÑA
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS Y CIA S. EN C.

**DDO: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT Y CARLOS ALBERTO OVALLE
OSPINA**

RAD: 2019-00071

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del Proceso en referencia, con el presente, me permito adjuntar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL**, relativo al Inmueble perseguido en el citado Proceso, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232'079.000.00)**, para que sea tenido en cuenta, incrementado en un 50%, en los términos del Artículo 444 Numeral 4 del Código General del Proceso, quedando como Avalúo Comercial del Inmueble, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$348'118.500.00)**.

Asimismo, adjunto Recibo de pago o documento equivalente número 990100000004995683, expedido por el Departamento del Valle del Cauca, Dpto. Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Subdirección Tesorería, por la suma de \$7.700.00; Recibo oficial de pago de estampillas Distritales, número 333300990886, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Gestión de Hacienda Pública, Gestión Tributaria, por la suma de \$3.700.00; Recibo oficial número 002600016120, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Gestión de Hacienda Pública, Gestión Tributaria, por la suma de \$18.300.00; para que sean tenidos en cuenta en la Liquidación de Costas.

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estoy enviando un ejemplar del presente memorial, al correo suministrado por el Señor Carlos Alberto Ovalle Ospina, ya que se desconoce el correo de su Esposa, la Demandada Olga Lucia Burbano Argot.

Atentamente,



FALLON ANDREA PINZON PEÑA.

C.C. No. 31'322.751 de Cali

T.P. No. 178.136 del C.S. de la J.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
OVALLE OSPINA CARLOS ALBERTO	3	0%	CC	6135883
BURBANO ARGOT OLGA LUCIA	3	0%	CC	66906605

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	501471

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100079800020026000000026	Avalúo catastral: \$232,079,000
Dirección Predio: KR 7 D BIS # 69 A - 05	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 3	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 170	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 290	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 65	Destino Económico : 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
	Descripción Anexo: EST. METALICA, ETERNIT

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de septiembre del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 29692

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.




Rebo No: 99010000004995683 C.C: 66906605
 OLGA LUCIA BURBANO ARGOT
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
 LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
 VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
 14608356 13/09/2021 08:38:37 a.m. 1 DE 1



Partida	Descripción	Valor
02		3
03		3

Partida	Descripción	Valor

Partida	Descripción	Valor

EDWIN A. GONZALEZ
 Subdirector de Catastración

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: OLGA LUCIA BURBANO ARGOT C.C O NIT: 66906605
 DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL
 ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII
 VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 14608356

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



Banco de Occidente
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE
13 SEP 2021
Recibido con Pago

SAE GOBERNACION VALLE
13/09/2021-08:36:15a.m.
#:105 Ref: 990100000004995683 C3: PR_92845
Ref Alt: 000000000000195912174947
2325242-99010000000499568312174947
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700
VALOR TOTAL: 7,700.00



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

AVU 221 202109 09:32 SC 88 LINEA D 0.00
 EF 3,700.00 CH
 NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 CTA: 487022683 PIN: 0000000000000000
 REF: 33300990886 ***0125
 PIN TXN: 20281330101003
 DESTINO: DIGICOM Cali
 REF1: 33300990886

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 13-09-2021		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 15-09-2021		RECIBO OFICIAL No 333300990886	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE FALLON ANDREA PINZON PEÑA				CORREO ELECTRONICO 	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 31322751		VALOR CONTRATO O REGISTRO 0		TELÉFONO
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS Recibo oficial Número: 333300990886		
------------------------------------------------------------------	--	--



ALCALDIA DE
SANTIAMO DE CALI
GESTION DE HACIENDA PUBLICA
GESTION TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DIA MES AÑO
13 09 2021

RECIBO OFICIAL No

002600016120

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

PINZON PEÑA FALLON ANDREA

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

613588331322

DV

TELÉFONO

3017523620

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

NOINFORMA@GMAIL.COM

VALOR A PAGAR

18.300

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO
15 09 2021

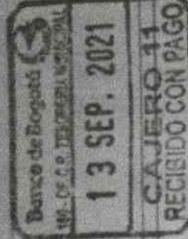
TOTAL A PAGAR

18.300

OBSERVACIONES

MATRICULA 370-501471

MI-C



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Consorcio Fiducomercio Municipio Santiago de Cali.
NIT 830.088.274-0 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 672

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00595-00
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar - Comfenalco
DEMANDADOS: Eduardo Franco Berón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a ID No 14 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: RADICACION 760013103-007-2014-00595-00 DEMANDANTE COMFENALCO VALLE DELAGENTE DEMANDADO EDUARDO FRANCO BERON-MEMORIAL INFORME

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/06/2022 16:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 16:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION 760013103-007-2014-00595-00 DEMANDANTE COMFENALCO VALLE DELAGENTE DEMANDADO EDUARDO FRANCO BERON-MEMORIAL INFORME

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 16:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION 760013103-007-2014-00595-00 DEMANDANTE COMFENALCO VALLE DELAGENTE DEMANDADO EDUARDO FRANCO BERON-MEMORIAL INFORME

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Notificaciones Caja de Compensacion <notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 3:16 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Paula Andrea Echeverry Arango <paecheverry@comfenalcovalle.com.co>; Veronica Cano Munera <vcano@comfenalcovalle.com.co>

Asunto: RADICACION 760013103-007-2014-00595-00 DEMANDANTE COMFENALCO VALLE DELAGENTE DEMANDADO EDUARDO FRANCO BERON-MEMORIAL INFORME

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S.D.

Radicación: 760013103-007-2014-00595-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco

Demandados: Eduardo Franco Berón

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Paula Andrea Echeverry Arango, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia en virtud me permito requerir al despacho para que solicite a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. representada por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio un informe de gestión sobre el estado actual del inmueble ubicado en la Calle 51 norte No. 8B-30 Casa y Lote ubicado entre la avenida 8 y 9 urbanización “EL BOSQUE” de la cual tiene calidad de secuestre.

Adjunto memorial debidamente suscrito.

VCM “Porque somos *DelagenteEnCasa* trabajamos con el corazón”



**Correo Notificaciones Judiciales
Caja de Compensación
Comfenalco Valle
Sede Principal
Cali
www.comfenalcovalle.com.co**

NOTA CONFIDENCIAL: Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE DELAGENTE para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.comfencovalle.com.co. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE DELAGENTE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE DELAGENTE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también está en tus manos.

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S.D.

Radicación: 760013103-007-2014-00595-00

Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco

Demandados: Eduardo Franco Berón

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Paula Andrea Echeverry Arango, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia en virtud me permito requerir al despacho para que solicite a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. representada por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio un informe de gestión sobre el estado actual del inmueble ubicado en la Calle 51 norte No. 8B-30 Casa y Lote ubicado entre la avenida 8 y 9 urbanización "EL BOSQUE" de la cual tiene calidad de secuestre.

La anterior solicitud se eleva en aras de conocer el estado actual del inmueble secuestrado y que obra como garantía de la acreencia del deudor.

.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Paula Andrea Echeverry Arango

C.C. No. 38.551.772

T.P. 146.958 del C.S. de la Jra

RV: RADICACION MEMORIAL INFORME DE GESTION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 15:50

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

EDUARDO FRANCO BERON.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Angie Viviana Tamayo Rizo <atamayo@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 15:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL INFORME DE GESTION

Buenos días,

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto envié para que sea tenido en cuenta memorial

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION : 2014-00595-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente

ANGIE VIVIANA TAMAYO RIZO
FUNCIONARIA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
NIT 805-017300-1



Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –
JUZGADO DE ORIGEN SIETE (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: EDUARDO FRANCO BERON
RADICACION: 2014-00595-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

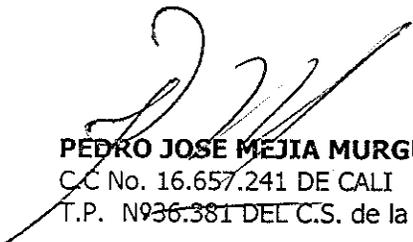
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 51 NORTE No. 8B – 30 CASA Y LOTE UBICADO ENTRE LA AVENIDA 8 Y 9 URBANIZACION "EL BOSQUE", procedimos a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.673

RADICACIÓN: 760013103-008-2018-00010-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A cesionaria de Fondo Nacional de Garantías (FNG)
DEMANDADOS: Modular oficinas Mas Funcionales S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a

este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

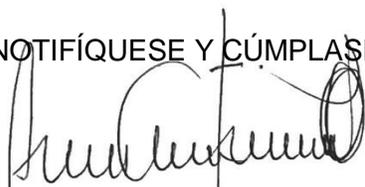
SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCO CORPOBANCA COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A,

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO identificada con CC 37.948.354 con T.P No 270.695 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

QUINTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 674

RADICACIÓN: 760013103-009-2009-00001-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha
DEMANDADOS: Héctor García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

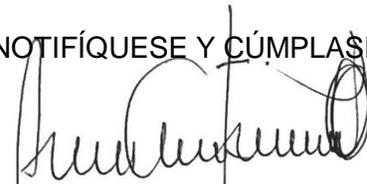
El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a ID No 11 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: RAD. 009-2009-00001-INFORME FINAL DE GESTION - DS-223-S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 13:16

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

RAD.2009-00001 - INFORME FINAL DE GESTION - DS-0223-S.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 12:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 009-2009-00001-INFORME FINAL DE GESTION - DS-223-S

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-009-2009-00001-00

ASUNTO: INFORME FINAL DE GESTION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HECTOR GARCIA MOSQUERA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0223-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-009- 2009-00001-00
ORIGEN	: JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME FINAL DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	: HECTOR GARCIA MOSQUERA

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia, en la siguiente forma:

1.- La designación del nuevo auxiliar de la justicia señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS obedece a la solicitud de retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, presentada por parte del suscrito representante legal de la sociedad secuestre que represento y la cual fue aceptada por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2.- Obra en el expediente escrito allegado por el suscrito auxiliar de la justicia mediante el cual se aceptó la designación del cargo, sin que se hubiere realizado la entrega de los bienes embargados y secuestrados.

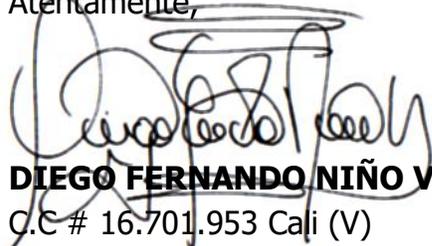
3.- Consta en el expediente memorial informando que a la fecha como auxiliares de la justicia designados **NO SE HAN RECIBIDO** los bienes que se encuentran secuestrados, dado que para ese momento no se tenía despacho comisorio que ordenara la realización de la referida diligencia de entrega, ni fecha establecida para la misma.

4.- Igualmente se manifestó al despacho judicial que para efectos de poder ejercer y cumplir con el encargo y designación realizada por el despacho judicial, era necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realizaran las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES que se encuentran secuestrados, pues el diligenciamiento del despacho comisorio y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, ya que la oficina de comisiones Civiles asignaban fechas a la parte interesada o su apoderado, pues son los interesados quienes deben proporcionar la parte logística de la diligencia, a saber transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestro y demás cargas procesales propias de la parte. Y se instó por tanto a requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal correspondiente.

5.- Se informa al despacho judicial que no es posible realizar entrega de los bienes objeto de secuestro al recién designado auxiliar de la justicia señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, por cuanto se reitera **no se recibieron bienes secuestrados** por parte del anterior auxiliar de la justicia.

Por lo tanto y teniendo en cuenta el informe presentado las funciones del suscrito quedan terminadas, se deja rendido el INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0223-S - 16 de septiembre de 2021 - MÓNICA OC.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.675

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00369-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
DEMANDADOS: Pinar Walter Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que SCOTIABANK COLPATRIA ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA quien obra como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

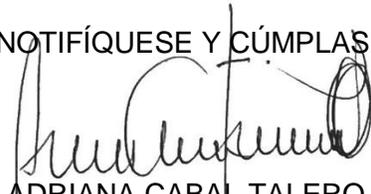
SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez